



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

ACTA NÚMERO OCHENTA Y TRES

OCTOGÉSIMA TERCERA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

En la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; a las catorce horas del **doce** de **octubre** del **dos mil veinticuatro**, previa convocatoria de la Magistrada Presidenta Alma Delia Eugenio Alcaraz; con la finalidad de celebrar la *Octogésima tercera* Sesión Pública de Resolución del año en curso, se reunieron de manera virtual las Magistradas y el Magistrado que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero: La Presidenta Alma Delia Eugenio Alcaraz, José Inés Betancourt Salgado, e Hilda Rosa Delgado Brito, así como la Secretaria General de Acuerdos, Maribel Núñez Rendón, quien autoriza y da fe.

1

La Magistrada Presidenta: *“Buenas tardes, sean todas y todos bienvenidos a esta sesión de resolución **no presencial**, agradezco a quienes nos siguen a través de nuestras plataformas digitales, saludo cordialmente a la Magistrada y Magistrado integrantes del Pleno de este Tribunal, así como a la Secretaria General de Acuerdos.*

A efecto de iniciar la sesión de resolución convocada para esta fecha, solicito a la Secretaria General de Acuerdos proceda a verificar el quórum legal para sesionar válidamente, no sin antes mencionar que la Magistrada Evelyn Rodríguez Xinol se encuentra en una comisión, por lo que llevaremos a cabo la sesión sin su presencia”.

A continuación, la Secretaria General de Acuerdos señaló: *“Magistrada Presidenta, hago constar que además de Usted, se encuentran en esta sesión **no presencial**, el Magistrado José Inés Betancourt Salgado y la Magistrada*



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

Enseguida, la Magistrada Presidenta en uso de la voz, dijo:
“Gracias Secretaria General de Acuerdos, en consecuencia, se declara abierta la presente sesión. Le solicito nos informe cual es el asunto listado para su resolución”.

En uso de la palabra, la Secretaria General de Acuerdos señaló:
“Magistrada Presidenta, Magistrada, Magistrado, el asunto listado para analizar y resolver en la presente sesión, corresponde a un Proyecto de Resolución, el cual a continuación preciso:

NP	Expediente	Denunciante	Denunciado	Ponencia
1	TEE/PES/067/2024	Horacio Solís Rivera, Representante Propietario del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo Distrital Electoral 22, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.	David Gama Pérez, Candidato a Presidente Municipal del Ayuntamiento de Iguala de la Independencia, Guerrero; Partido Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Acción Nacional y Jesús Munive Juárez, Líder del Sindicato Estatal de Materialistas y/o Sindicato de Trabajadores Transportistas de la Industria de la Construcción, Maquinaria, similares y conexos del Estado de Guerrero, Delegación Iguala.	IV

2

Es el asunto a tratar, Magistradas, Magistrado”.

En ese sentido, la Magistrada Presidenta señaló: *“Magistrada, Magistrado, en la presente sesión de resolución, la cuenta y puntos resolutive del proyecto que nos ocupa, se realizarán con apoyo de la Secretaria General de Acuerdos, a efecto de agilizar los trabajos de la sesión”.*

Enseguida, la Magistrada Presidenta en uso de la voz, precisó: *“El único asunto listado para analizar y resolver, se trata de un Proyecto de Resolución*



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

por lo tanto, le solicito a la Secretaria General de Acuerdos nos apoye con la cuenta y puntos resolutiveos del mismo”.

La Secretaria General de Acuerdos procedió a dar la cuenta respectiva en los siguientes términos: *“Con la autorización, del Pleno. Doy cuenta con el proyecto de resolución que se dicta en el Procedimiento Especial Sancionador TEE/PES/067/2024, con motivo de la denuncia presentada por el Representante Propietario del Partido Político Verde Ecologista de México ante el Consejo Distrital Electoral 22, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en contra de **David Gama Pérez**, quien en la época de los hechos tenía la calidad de Candidato a Presidente Municipal del Ayuntamiento de Iguala de la Independencia, Guerrero, así como de **Jesús Munive Juárez**, en su calidad de Secretario General del Sindicato de Trabajadores, Transportistas de Materiales de la Industria de la Construcción, Maquinaria, Similares y Conexos del Estado de Guerrero; así como en contra y de los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Acción Nacional, por culpa in vigilando; todos por la presunta infracción de coacción al voto.*

3

En el proyecto se precisa que, el denunciante refirió que el veintisiete de abril de dos mil veinticuatro, Jesús Munive Juárez, en su carácter de líder del sindicato precisado, llevó a cabo un evento con fines proselitistas, a efectos de promocionar ante sus agremiados, al candidato David Gama Pérez, mismo que se desarrolló en sus oficinas ubicadas en la avenida Vicente Guerrero número 1, colonia Centro, de Iguala, Guerrero; lugar donde los agremiados sindicales y el candidato, realizaron la pega de calcomanías y propaganda alusiva en los vehículos de los sindicalizados, hecho que a consideración del denunciante, es coacción al voto.

*En ese sentido, en la resolución se propone declarar la **inexistencia** de los*





Estado Libre y Soberano
de Guerrero

Lo cierto es que, conforme al análisis y valoración integral del contenido del acta circunstanciada levantada por fedatario electoral, y que se efectúa conforme a las reglas de la lógica, la sana crítica y de la experiencia, se obtiene que dicha prueba técnica, por sí sola, no acredita la existencia del hecho descrito, pues no contiene los elementos mínimos que hagan presumir que lo inspeccionado, se trate del mismo evento denunciado; además de que no se encuentra corroborada con ningún otro medio probatorio.

Ello es así, en virtud de que con relación al primero, tercero y cuarto links inspeccionados, no arrojaron elementos o datos con los cuales se establezcan las circunstancias de tiempo, modo y lugar, en que sucedieron los hechos de los cuales daba fe, es decir, la hora, fecha, ubicación o dirección en que acontecieron.

Tampoco arrojó elemento alguno en el sentido de que se haya efectuado o desarrollado algún evento, menos de tipo proselitista, como también no se observó que estos contuvieran datos o indicios para realizar la identificación de las personas que participaron en él, es decir, si fueron los denunciados, o los integrantes del Sindicato referido, como tampoco se advierte la identidad del presunto organizador.

Características las cuales servirían para el efecto de establecer si lo descrito, se trata del mismo hecho denunciado, es decir, el del veintisiete de abril de dos mil veinticuatro.

*Ahora bien, del análisis y valoración respecto de la inspección realiza al segundo link, se obtiene que se trata de una publicación que se efectuó el **veinte de mayo de dos mil veintiuno**, es decir, antes de los hechos denunciados, pues los que fueron objeto de denuncia, se suscitaron el*



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

Y con relación al quinto link, se evidencia que se trata de una publicación que, además de no contener la fecha en que se efectuó, describe un tema distinto al denunciado, relacionado con el servicio “de distribución de agua por tubería”.

*Con base a lo anterior, es que se tiene por **no acreditado** que el veintisiete de abril, el ciudadano **Jesús Munive Juárez**, en su carácter de Secretario General del Sindicato de Trabajadores, Transportistas de Materiales de la Industria de la Construcción, Maquinaria, Similares y Conexos del Estado de Guerrero, Delegación Iguala, haya realizado **un evento con fines proselitistas, a efecto de promocionar ante sus agremiados, al ciudadano David Gama Pérez**, en las oficinas ubicadas en la Avenida Vicente Guerrero número 1, colonia Centro, de Iguala, Guerrero; de igual forma, no se acredita que en ese lugar, los agremiados sindicales y el candidato hubieran realizado la pega de calcomanías y propaganda alusiva en los vehículos de los sindicalizados.*

5

Con base en lo expuesto, se proponen los siguientes puntos resolutivo:

ÚNICO. *Se declara la **inexistencia** de los hechos denunciados y, en consecuencia, las infracciones atribuidas a los ciudadanos David Gama Pérez y Jesús Munive Juárez, y los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Acción Nacional, por culpa in vigilando*

Es la cuenta, Magistrada Presidenta, Magistrada y Magistrado”.

Al término de la cuenta, la Magistrada Presidenta sometió a consideración del Magistrado y la Magistrada el Proyecto de Resolución, al no haber



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

Finalmente, al no haber más asuntos por tratar, a las catorce horas con veintidós minutos, del día de su inicio, se declaró concluida la presente sesión.

Para los efectos legales procedentes, firma el Pleno de este Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, ante la Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

**ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ
MAGISTRADA PRESIDENTA**

**JOSÉ INÉS BETANCOURT SALGADO
MAGISTRADO**

**HILDA ROSA DELGADO BRITO
MAGISTRADA**



**MARIBEL NÚÑEZ RENDÓN
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS**

**ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE GUERRERO**